

COMUNICADO DE ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE SUPERVISOR

Santiago de Cali, junio 25 de 2026.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la ley 115 de 1993, Decreto 1075 de 2015, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, manual de Contratación de la Institución Educativa y el Decreto 1082 de 2015 en la ejecución del contrato No. 4143.082.26.02-2026, por medio de este comunicado se asignan las funciones de supervisor del mismo. La vigilancia del contrato está integrada por un conjunto de funciones o actividades interdisciplinarias necesarias para verificar el cumplimiento de los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos en las etapas de ejecución y terminación del contrato y en cualquier otro momento en el cual la vigilancia sea necesaria, el cual tiene las siguientes funciones

1. Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, exigiendo soportes de la ejecución de este.
2. Verificar constantemente la entrega de materiales y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista.
3. Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes por escrito.
4. Entenderse con las autoridades o con otras entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades.
5. Comunicar al contratista las determinaciones que tome el Rector de la Institución Educativa, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato.
6. Suscribir acta de inicio y terminación de los contratos como también el acta de suspensión y reinicio de estos cuando a ello haya lugar.
7. Es obligación del Supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas.
8. Tramitar todo lo concerniente al pago del Contratista, en concordancia con lo estipulado en el contrato.
9. Verificar que el contrato cumpla en el plazo establecido.
10. El pazo de ejecución del contrato será desde junio 25 hasta el 30 de diciembre de 2026, contados a partir de la firma del acta de inicio.
11. Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011.

El servidor público que ejercerá la vigilancia y control no tendrá autorización para



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ANDES

CREADA POR RESOLUCIÓN 1758 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2002
MODIFICADA POR RESOLUCIÓN 7946 DE OCTUBRE 21 DE 2013

NIT: 805.030.389 – 8 – Código DANE: 276001011184



exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en el Contrato, ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos del contrato.

Por tanto, se asignan las funciones como SUPERVISOR para el contrato No. 4143.089.26.02-2026, al servidor público JORGE ENRIQUE TEJEDA PUENTES, rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ANDES.

Atentamente,

JORGE ENRIQUE TEJEDA PUENTES
Rector